



GAMLP-207/2019

OBE-1/2019 - SMGIR

KsAWZzxWCgEdqHZCyf3oB8L1xZjmNy8djhLGszlWSbo=

## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

### MINUTA DE CONTRATO

#### SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA PAZ

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente Contrato Administrativo de Obra, emergente del Proceso de Contratación por Emergencia OBE - 1 - 2019 para la Obra "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION ZONA VILLA PABON AV. LA BANDERA" de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES.

Son partes del presente Contrato Administrativo de Obra:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ (G.A.M.L.P.)**, representado legalmente por el Ing. José Javier Pacheco Camargo, Secretario Municipal de Gestión Integral de Riesgos a.i., con Cédula de Identidad No. 2367382 L.P., Autoridad Delegada para suscribir y llevar adelante los procesos de contratación por desastre y/o emergencia según se establece en la Resolución Ejecutiva N° 559/2018 de 24 de diciembre de 2018, con Número de Identificación Tributaria (NIT) No.1029241022, con domicilio legal en oficinas ubicadas en el Barrio Primavera Av. Bahía No. 710 Zona IV Centenario de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la ENTIDAD.

- **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L. "CONSTRUKTURAL" S.R.L.** debidamente inscrita en la Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA bajo la Matrícula No. 00146264 con Número de Identificación Tributaria (NIT) No. 163052024 representada legalmente por el señor Edwin Jurado Pacheco con Cédula de Identidad No. 3375147 L.P en mérito de Testimonio de Revocatoria del Poder General de Administración No. 168/2013 y Otorgación de Nuevo Poder General de Administración No. 60/2018 de 6 de abril de 2018 emitido por la Notaría de Fé Pública No. 022 a cargo del Dr. Boris Pabón Pabón del Distrito Judicial de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**.

#### SEGUNDA.- ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 20 de julio de 2010 en su Artículo 100, Parágrafo III, numerales 12) y 13) determina que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas en la Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda y la ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto, así como definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en fecha 29 de diciembre de 2010 ha promulgado la Ley Municipal Autonómica N° 005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, la misma que en su Título II, Capítulo V, Artículo 31, Parágrafo I, señala que en caso de declaratoria de emergencia y/o desastre, los procesos de contratación destinados a la atención y recuperación integral serán realizados en la modalidad de Contratación por Desastre y/o Emergencias previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes, debiendo al efecto el Alcalde o Alcaldesa reglamentar un procedimiento de respuesta inmediata en el marco de los principios de transparencia, oportunidad y economía.

El Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 aprobó las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determinando en su Artículo 32 que la Máxima Autoridad Ejecutiva tiene entre sus principales funciones la de suscribir contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución Expresa en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, estipulando además en sus Artículos 67, 68 y 69 que la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias, siendo la MAE de la entidad la responsable de las contrataciones bajo esta modalidad, debiendo reglamentar los procesos y condiciones de la contratación por emergencias y/o desastres.

A través de Resolución Ejecutiva N° 559/2018 de 24 de diciembre de 2018, se aprobó el documento denominado "Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones" que establece el Procedimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para Contrataciones por Desastre y/o Emergencia para Obras, Bienes, Servicios Generales y Consultoría, designándose en su Artículo 3 numeral IV. a las Autoridades Responsables de llevar adelante los citados procesos de contratación y delegando en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación desde su inicio hasta la firma del contrato u orden de compra/servicio sin límite de cuantía.

Por Resolución Municipal N° 005/2011 de 7 de enero de 2011, se declara Alerta Naranja en Zonas de Riesgo y Alerta Amarilla en todo el Municipio.

Por Resolución Municipal N° 067/2011 de 11 de febrero de 2011, se resuelve declarar la ampliación de la ALERTA NARANJA en todo el Municipio de La Paz

Por Resolución Municipal N° 095/2011 de 27 de febrero de 2011, se resuelve declarar la ALERTA ROJA en algunas zonas de los Distritos 16 y 17, así como mantener la ALERTA NARANJA en todo el Municipio de La Paz

Por Resolución Municipal N° 385/2011 de 23 de agosto de 2011 en su Disposición Derogatoria Única se establece la Derogatoria de la Resolución Municipal N° 95/2011, dejándose sin efecto sus artículos 4 y 5, manteniéndose la Alerta Roja declarada en las zonas identificadas en el artículo 1 de la citada Resolución Municipal, así mismo la Disposición Abrogatoria Única establece la Abrogatoria de la Resolución Municipal N° 67/2011 de 11 de febrero de 2011.

Por Resolución Ejecutiva N° 054/2011 de 16 de diciembre de 2011, se resuelve declarar la ampliación de la ALERTA NARANJA en cinco zonas del Municipio de La Paz.

Por Resolución Ejecutiva N° 023/2012 de 16 de febrero de 2012, se resuelve declarar la ampliación de la ALERTA NARANJA en doce zonas del Municipio de La Paz.

Por Resolución Ejecutiva N° 091/2012 de 26 de abril de 2012, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en la zona del Casco Urbano Central en el área situada en la Av. Mariscal Santa Cruz altura Batallón de Tránsito.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

Por Resolución Ejecutiva No. 182/2012 de 09 de julio de 2012, se resuelve declarar la ampliación de la ALERTA NARANJA en la zona del Casco Urbano Central en el área situada en la Av. Mariscal Santa Cruz altura Batallón de Tránsito debiendo abarcar desde la Av. Ismael Montes (aguas abajo de la calle José Manuel Pando), Plaza Pérez Velasco, Av. Mariscal Santa Cruz y Pasaje Núñez del Prado a lo largo del embovedado del Río Choqueyapu hasta la calle Bueno.

Por Resolución Ejecutiva No. 254/2012 de 12 de septiembre de 2012, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en las zonas de Calvario, Auquisamaña sector las Vizcachas y Zona Casco Urbano Central Av. del Poeta sector Memorial "15 de Abril" además declarar la ampliación de la ALERTA NARANJA en la zona de Cota Cota calles 30 y 31 en consideración a que las calles 26,27,28,32,33 y 34 se encuentran contempladas en la Resolución Municipal No. 385/2011 de 23 de agosto de 2011 manteniéndose la ALERTA NARANJA en las zonas detalladas en las declaratorias de alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 377/2012 de 01 de noviembre de 2012, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en las zonas de: Bella Vista, Calvario - Germán Busch-Chacacollo, Las Nieves, KilliKilli, Virgen de la Merced, San Juan Lazareto, Tacagua (rio Tacagua), San Simón zona Pacasa, Santiago de Lacaya, Rio Janko Jake y Janko Jahuira y Rio Choqueyapu desde la calle 5 de obras hasta el Puente del Encuentro, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 498/2012 de 07 de diciembre de 2012, se resuelve declarar ALERTA NARANJA Y SITUACIÓN DE EMERGENCIA en el sector de la calle 20 desde la Av. Mecapaca hasta la Final Prolongación Teniente Guillén de la Zona de Bella Vista Central. Manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 045/2013 de 21 de febrero de 2013, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en las siguientes zonas: La Zona de Obrajes – Río Herrerías desde la calle Ormachea hasta la confluencia con el río Choqueyapu, Quebrada río Chuajahuira, río Choqueyapu tramo Avenida del Poeta, Río Huayñajahuira desde la calle 8 de Calacoto hasta confluencia río La Paz y el tramo del río La Paz desde el Puente del Encuentro hasta la confluencia del río Huayñajahuira, Río Huallpajahuira aguas arriba de la Av. 31 de octubre hasta la calle 10 (Zonas Villa San Antonio, Mariscal Santa Cruz y Escobar Uria) y río Zoqueri aguas arriba del Estadio Hernando Siles hasta la calle Haití.

El Desarenador de Charapaya

desde el puente que une las zonas de Wilacota y Rosas de Cala Calani aguas arriba, Río Jake Jake altura puente de la Zona Rosas de Cala Calani, río Jillusaya altura Urbanización Porvenir, Río Achumani aguas arriba del puente de ingreso a Cohani hasta la confluencia de los ríos Achumani y Jillusaya.

La Cuenca del río Achumani desde Humapalca pasando por las microcuencas de los ríos Huayllani y Kellumani, Plazoleta Huayllani – Kellumani, río Achumani, río Irpavi hasta la confluencia con el río La Paz. Manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 143/2013 de 13 de mayo de 2013, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en las siguientes zonas: En la subcuenca del río Aruntaya en las zonas de Irpavi II y Flor de Irpavi, Quebradas de los ríos Taypajahuira 1 y 2 y Cuenca del Río Jillusaya desde la confluencia con el río Achumani hasta la calle 50 de Cota Cota y Microcuenca del río Trancajahuira.

Por Resolución Ejecutiva No. 315/2013 de 19 de agosto de 2013, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en la subcuenca del río Chullpajahuira desde la Calle Julio German Varela, Capilla Virgen de Copacabana hasta la calle Juan Mendoza, zona la Portada.

Por Resolución Ejecutiva No. 636/2013 de 03 de diciembre de 2013, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en la Subcuenca río Herrerías desde el Parque Domitila Chungara hasta la Avenida Hernando Siles, calle 53 Zona Chasquipampa – Unidad Educativa Chasquipampa, Sector comprendido entre las calles Oscar Alfaro y Unión desde la calle Viscarra hasta la calle Josefa Mujía Zona San Antonio Sector Los Pinos, Subcuenca del río Trancajahuira, Subcuenca del río Jiskajahuira, Zona Agua de La Vida, San Antonio Alto, Subcuenca del río Huancarani, Bello Horizonte, Subcuenca del río Panteón y Subcuenca del río Koripujio, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 656/2013 de 19 de diciembre de 2013, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en la Subcuenca del río Guindal Zona Pasankerí y Calle General Lanza altura Calle Melchor Pérez de Holguín Zona Cristo Rey, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 014/2014 de 15 de enero de 2014, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en las cuencas: Choqueyapu, Orkojahuira y Sur del Municipio de La Paz, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas. (Abrogada)

Por Resolución Ejecutiva No. 426/2014 de 15 de julio de 2014, se resuelve declarar ALERTA NARANJA en la Zona de Zongo Valle perteneciente al Macrodistrito Rural Zongo del Municipio de la Paz, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 521/2016 de 30 de diciembre de 2016, se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Villa Pabón perteneciente al Macrodistrito Periférica, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas. Asimismo Abrogar la Resolución Ejecutiva No. 014/2014 de 15 de enero de 2014.

Por Resolución Ejecutiva No. 053/2017 de 16 de febrero de 2017, se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona de Auquisamaña perteneciente al Macrodistrito Sur, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

Por Resolución Ejecutiva No. 070/2017 de 14 de marzo de 2017, se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en el tramo de la canalización del río Huayñajahuira desde la calle 25 de Los Pinos hasta la confluencia con el río La Paz y el área de influencia de los sectores aledaños (Zona Los Pinos, San Miguel, Calacoto y La Florida) perteneciente al Macrodistrito Sur y en la Zona de Villa Concepción (ubicada entre Alto Irpavi, Koani y la Meseta de Achumani) perteneciente también al Macrodistrito Sur, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 116/2017 de 21 de abril de 2017, se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Alto San Pedro perteneciente al Macrodistrito Cotahuma, manteniéndose las Declaratorias de Alerta Roja y Alerta Naranja establecidas en las Resoluciones de Declaratorias de Alertas precedentemente mencionadas.

Por Resolución Ejecutiva No. 341/2017 de 09 de octubre de 2017, se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en los Ríos Orkojahuira Aguas Arriba Av Zabaleta, Cotahuma Zona Sopocachi Bajo, Choqueyapu – Macrodistrito Centro y Kalajahuira.

Por Resolución Ejecutiva No. 465/2017 de 28 de diciembre de 2017, se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona de Bella Vista comprendida entre las calles 23 y 24 desde la Av. Roma pasando por la Av. Mecapaca llegando hasta la parte final de la Graderías (Denominadas las 100 Gradas). (Modificada)

Por Resolución Ejecutiva No. 025/2018 de 05 de febrero de 2018, se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Alto Tacagua Sector 1.

Por Resolución Ejecutiva No. 026/2018 de 05 de febrero de 2018 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Irpavi II Río Aruntaya Aguas Arriba Puente Vehicular.

Por Resolución Ejecutiva No. 043/2018 de 20 de febrero de 2018 se resuelve Declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Santo Domingo Pampahasi Bajo y San Antonio Este Altura Calle 1, Zona Obrajes Pasaje G Altura Calle 9, Zona Las Dalias desde la Cabecera de Los Ríos Kanchis y Kachuañajahuira hasta la Confluencia de los mismos con el Río Jankopampa, Zona Achumani – Río Achumani desde la Confluencia con el Río Irpavi hasta la confluencia de los Ríos Huayllani y Kellumani y Afluentes, Zona Calama – Cerro Calama, Cuenca del Río Orkojahuira desde la confluencia con el Río Choqueyapu hasta la confluencia con el Río Kalajahuira, Cuenca del Río Irpavi desde la confluencia con el Río Achumani hasta la Comunidad Jokonaque (Río Hampaturi) y cuenca del Río Zongo.(Modificada)

Por Resolución Ejecutiva No. 049/2018 de 22 de febrero de 2018 se resuelve declarar Situación de Desastre (Alerta Roja) en la Localidad de Zongo – Vía de Acceso principal que comprende las Comunidades de Llaullini, Cuticucho, Cañaviri, Kimsamojenitani, Coscapa, Coscapa Bajo, Chirimoyani, Camsique, Pueblo de Zongo, Villa Esperanza, Islani Bajo.

Por Resolución Ejecutiva No. 094/2018 de 29 de marzo de 2018 se resuelve Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 465/2017 de 28 de diciembre de 2017; debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “Artículo 1.- Declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Ventilla comprendida entre las calles 23 y 24 desde la Av. Roma pasando por la Av. Mecapaca llegando hasta la parte final de la Graderías (Denominadas las 100 Gradas)”.

Por Resolución Ejecutiva No. 095/2018 de 29 de marzo de 2018 se resuelve Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva No. 043/2018 de 20 de febrero de 2018; debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “Artículo 1.- Declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Santo Domingo Pampahasi Bajo y San Antonio Este, Zona Obrajes Pasaje G Altura Calle 9, Zona las Dalias desde la cabecera de los Ríos Kanchis y Kachuañajahuira hasta la confluencia de los mismos con el Río Jankopampa, Zona Achumani – Río Achumani desde la confluencia con el Río Irpavi hasta la confluencia de los Ríos Huayllani y Kellumani y Afluentes, Zona Caja de Agua – Cerro Calama, Cuenca del Río Orkojahuira desde la confluencia con el Río Choqueyapu hasta la confluencia con el Río Kalajahuira, cuenca del Río Irpavi desde la confluencia con el Río Achumani hasta la comunidad Jokonaque (Río Hampaturi) y cuenca del Río Zongo”.

Por Resolución Ejecutiva No. 175/2018 de 24 de mayo de 2018 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Obrajes y Los Alamos entre Calles 3,4 y 5 y Zona Achachicala Calle Tcnel. Emilio Delgadillo.

Por Resolución Ejecutiva No. 243/2018 de 19 de julio de 2018 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en las Zonas Portada Central, Santiago de Munaypata y Mcal. Santa Cruz – Río Apumalla y Río Tacna y Zona Kalajahuira – Río Kalajahuira.

Por Resolución Ejecutiva No. 347/2018 de 13 de septiembre de 2018 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en las Zonas Santo Domingo y Villa Litoral.

Por Resolución Ejecutiva No. 414/2018 de 12 de octubre de 2018 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en las Zonas Obrajes, Barrio el Periodista, La Ventilla, Seguencoma Bajo, Seguencoma Alto 24 de Junio, Los Sargentos, Urb. El Prado, Jardín de Obrajes, Amor de Dios y Aranjuez (Cuenca del río Choqueyapu).

Por Resolución Ejecutiva No. 433/2018 de 23 de octubre de 2018 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Zona Urbanización Jazmín.

Por Resolución Ejecutiva No. 502/2018 de 22 de noviembre de 2018 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Cuenca del río Choqueyapu (área urbana y rural), Cuenca del río Orkojahuira (área urbana y rural) y Cuenca Sur (área urbana y rural).

Por Resolución Ejecutiva No. 007/2019 de 11 de enero de 2019 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Cuenca Río Achumani entre las Zonas de Calacoto y Achumani 3ra. Sección – Zona Villa Pabón Av. La Bandera.

Por Resolución Ejecutiva No. 023/2019 de 04 de febrero de 2019 se resuelve declarar Situación de Emergencia (Alerta Naranja) en la Cuenca río Coroico correspondiente a Zongo – Zongo Trópico Distrito 23.





GAMLP-207/2019

OBE-1/2019 - SMGIR

KsAWZzxWCgEdqHZCyf3oB8L1xZjmNy8djzLGsz1WSbo=

### Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Habiendo sido aprobado el inicio del proceso a través de Formulario de Aprobación de Inicio de Proceso de Contratación de 25 de enero de 2019, el mismo que cursa en la carpeta.

En fecha 28 de enero de 2019, se extendió invitación a través de nota CITE: SMGIR EMERG Of. No.001/2019 al ciudadano Edwin Jurado Pacheco manifestando el mismo su aceptación para realizar la obra, por lo que se procedió a su adjudicación.

#### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA se compromete y obliga por el presente Contrato, a ejecutar todos los trabajos necesarios para la obra OBE-1-2019 "CONSTRUCCION OBRAS DE ESTABILIZACION ZONA VILLA PABON AV. LA BANDERA" a emplazarse en el Distrito 11, Zona Villa Pabón, Subalcaldía Periférica hasta su conclusión total, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de ejecución estipulado y características técnicas establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte del presente instrumento legal. En adelante el objeto del contrato se denominará la OBRA.

Para garantizar la correcta ejecución y conclusión de la OBRA hasta la conclusión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el trabajo, a suministrar equipo, mano de obra y materiales, así como todo lo necesario de acuerdo con los documentos de la Contratación por Emergencia.

La OBRA comprende los siguientes ítems generales:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.	INST DE FAENAS Y COLOC DE LETRERO OBRAS MEDIANAS	GI	1,00
2.	REPLANTEO Y TRAZADO DE OBRAS CIVILES CON ESTACION TOTAL	GI	1,00
3.	EXCAVACION PARA TUBULONES	m3	1.826,87
4.	AGOTAMIENTO PARA PILOTE	Hrs	198,00
5.	CONFORMACION DE PAREDES DE POZO AUSTRIACO - DOSIF 1:2:3 CON ADITIVO FLUIDIFICANTE	m3	476,14
6.	H° S° fck = 210 Kg/ cm2 DOSIF 1:2:3 PARA VACIADO DE POZO AUSTRIACO C/ ADITIVO	m3	1.332,13
7.	EXCAVACION 0 - 2 m S/ AGOTAMIENTO TERRENO SEMIDURO	m3	2.269,99
8.	EXCAVACION 2 - 4 m S/ AGOTAMIENTO TERRENO SEMIDURO	m3	1.338,82
9.	ENTIBADO Y APUNTALADO	m2	762,60
10.	H° S° FCK=210 kg/cm2 DOSIF 1:2:3 (INCLUYE COLOC)	m3	475,19
11.	ACERO DE REFUERZO	kg	224.704,59
12.	PROVISION Y TENDIDO DE TUBERIA PVC 6" C-9 PERFORADA	m	359,00
13.	PROV Y TENDIDO DE TUBERIA PVC 6" SDR 41 ANILLO DE GOMA	m	68,00
14.	PROV Y TENDIDO DE TUBERIA PVC 8" SDR 41 ANILLO DE GOMA	m	80,00
15.	CAMARA DE INSPECCION H° C° H = 2,01 m - 3,0 m	Pza	5,00
16.	TAPA CIRCULAR DE H° A° D = 70 cm, e =10 cm H21	Pza	15,00
17.	RELLENO DE MATERIAL DE DRENAJE	m3	323,40
18.	PROV Y COLOC DE MEMBRANA GEOTEXTIL MT 150	m2	943,25
19.	PROV Y COLOC DE POLIETILENO 200 MICRONES	m2	1.239,70
20.	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL COMUN (C/ PROV DE MATERIAL)	m3	775,50
21.	TRANSPORTE A MENOS DE 100 m CON CARRETILLA	m3	2.606,86
22.	DEMOLICION DE MURO DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	m3	81,68
23.	CORDON DE CONCRETO DE 20 x 35 cm	m	170,00
24.	ACERA DE CONCRETO e = 4 cm DOSIF 1:2:4 C/ EMPEDRADO	m2	274,00
25.	CUNETA DE PIEDRA C/REVESTIMIENTO e = 4 cm DOSIF 1:2:3	m2	90,00
26.	CORTE, RETIRO Y REPOSICIÓN DE CARPETA ASFALTICA E= 5cm	m2	1.050,00
27.	ENSAYO DE CLASIFICACION DE SUELOS, SISTEMA UNIFICADO	Ensayo	30,00
28.	ENSAYO - CORTE DIRECTO PARA SUELOS	Ensayo	30,00
29.	PROV Y COLOC DE REJILLA DE ALTO TRAFICO PLETINA 2 1/4" x1/2" CADA 2 cm, MARCO PERFIL 2 1/4" x 2 1/4" x 1/2" PARA SUMIDEROS DE ALTA CAPACIDAD	m	7,00
30.	H°C° 50% PIEDRA DESPLAZADORA FCK=150 Kg/cm2 PARA MUROS MURETES EN VIAS PEATONALES, AFINADO CARAS VISTAS, CONACARREO LIBRE A 30m.	m3	28,80
31.	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	6.077,27

#### CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El CONTRATISTA ejecutará y entregará la OBRA satisfactoriamente concluida, en estricto acuerdo con los ítems de la obra, los planos del diseño final, la validación del lugar de la OBRA, las especificaciones técnicas y el cronograma de trabajos en el plazo de ciento setenta (170) días calendario, que serán computados a partir de la fecha en la que el SUPERVISOR expida la Orden de Proceder, por orden de la ENTIDAD.

Emitida la Orden de Proceder, que constará en el Libro de Órdenes, comenzará a correr el plazo de ejecución de la OBRA. El plazo para la movilización del CONTRATISTA, realizando los trabajos de instalación de faenas,



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

facilidades para la **SUPERVISIÓN** y otras actividades propias, forma parte del plazo total de ejecución de la **OBRA**, por lo que también se computa a partir de la emisión de la Orden de Proceder.

El plazo de ejecución de la **OBRA**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- a) Cuando la **ENTIDAD** así lo determine de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Novena, dando lugar a una modificación del contrato por Orden de Cambio y/o Contrato Modificadorio.
- b) Por demora en el pago de planillas de avance de obra.
- c) Por otras de las causales previstas en este contrato y documentos que forman parte del mismo.

El **CONTRATISTA** deberá efectuar el trámite de reclamo en su favor, cumpliendo el procedimiento pertinente, el que será analizado por el **SUPERVISOR** para luego emitir informe y recomendación respectiva al **FISCAL**, a efectos de la emisión de la Orden de Cambio y/o Contrato Modificadorio que establezca la ampliación de plazo.

**QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO.**  
El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución de la **OBRA**, objeto del presente Contrato es de Bs12.489.966,03 (Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Seis 03 /100 BOLIVIANOS) El precio o valor final de la **OBRA** será el resultante de aplicar los precios unitarios en base a las cantidades de **OBRA** que se han establecido en los ítems.

Queda establecido que los precios unitarios consignados, incluyen la provisión de materiales de calidad, equipos, instalaciones auxiliares, herramientas, andamiajes y todos los demás elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la ejecución de la **OBRA**, mismos que deben estar de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas. Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, reparaciones por trabajos defectuosos, gastos de seguro de equipo, maquinaria y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos y todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total de la **OBRA**, hasta su acabado satisfactorio y posterior entrega definitiva.

Es de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, efectuar los trabajos contratados dentro del precio establecido de la **OBRA** ya que no se reconocerán ni procederán pagos por trabajos que hiciesen exceder dicho importe, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este contrato.

**SEXTA.- GARANTÍA**

El **CONTRATISTA** garantiza la correcta y fiel ejecución del presente contrato en todas sus partes con la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato No. BG-106204-0101 emitida por el Banco BISA S.A. en fecha 05 de febrero de 2019, con vigencia desde el 05 de febrero de 2019 hasta el 02 de diciembre de 2019, a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por el siete por ciento (7%) del valor del Contrato, que corresponde a Bs874.297,70 ( Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Siete 70 /100 Bolivianos) A solo requerimiento por la **ENTIDAD**, el importe de la garantía citada anteriormente será ejecutada en caso de incumplimiento contractual ocurrido por el **CONTRATISTA**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial. Si se procediera a la Recepción Definitiva de la Obra dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes contratantes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

EL **CONTRATISTA**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuantas veces lo requiera el **SUPERVISOR**, por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad. El **SUPERVISOR** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

La garantía de Cumplimiento de Contrato estará bajo custodia de la Unidad de Procesos de Contratación dependiente de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de la **ENTIDAD**, lo cual no exime la responsabilidad del **SUPERVISOR**.

**SÉPTIMA.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.**

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse a las partes bajo este contrato y que no estén referidas a trabajos en la **OBRA** misma, será enviada:

Al **CONTRATISTA**: En sus oficinas ubicadas en la Calle Final Nicolás Acosta y Jose Palma No. 1503 Zona San Pedro de la ciudad de La Paz.

A la **ENTIDAD**: En las oficinas de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Barrio Primavera Av. Bahía No. 710, Zona IV Centenario de la ciudad de La Paz.

**OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato entrará en vigencia una vez suscrito por ambas partes, debiendo cumplirse con los siguientes trámites:

- Ser protocolizado.(cuando corresponda)
- Ser registrado en la Contraloría General del Estado.

La falta de realización de estos trámites no afecta la validez y eficacia del presente documento contractual.

**NOVENA.- DOCUMENTOS DE CONTRATO.**

Forman parte del presente documento, la ficha perfil del proyecto y toda otra documentación referente a la **OBRA** y tienen por finalidad complementarse mutuamente, asimismo, constituyen parte esencial del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Especificaciones Técnicas (original)
- b) Invitación para ejecución de obra (original)
- c) Nota de Aceptación de Invitación (original)
- d) Nota de Adjudicación (original)
- e) Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato No. BG-106204-0101 (original)



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

- f) Póliza de Seguro de Accidentes Personales APE-LP-02172-00-2019 (original) y Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción Forma MUNICH RE, CMR-LP-00484-00- 2019 (original)  
g) Certificado de Información Sobre Solvencia con el Fisco (original)  
h) Certificación de Empresa No Registrada en BBVA PREVISION AFP Cite NR116916 de 13 de febrero de 2019 emitida por BBVA Previsión AFP S.A. (certificación electrónica) y Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo: Certificación No. CNAEW - 0325387 de 04 de febrero de 2019 emitida por Futuro de Bolivia AFP (certificación electrónica)  
i) Certificado del RUPE No.841918 (certificación electrónica)  
j) Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Firmas Constructoras del Viceministerio de Transportes dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. No. 000978(original)

**Documentos de la empresa (copias simples)**

- a) Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA (fotocopia)  
b) Certificación Electrónica de Número de Identificación Tributaria (fotocopia)  
c) Cédula de Identidad del Representante Legal (fotocopia)  
d) Registro de Beneficiarios del SIGEP (fotocopia)  
e) Testimonio de Revocatoria del Poder General de Administración No. 168/2013 y Otorgación de Nuevo Poder General de Administración No. 60/2018.  
f) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada No. 104/2009.  
g) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Escritura de Constitución Social por Transferencia de Cuotas de Capital y Ampliación de Plazo de Duración No. 39/2018.

**DÉCIMA.- IDIOMA.**

El presente contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la ejecución de la OBRA, debe ser elaborado en idioma castellano.

**DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APlicable AL CONTRATO.** El presente contrato al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.
- Ley del Presupuesto General aprobado para la gestión
- Ley Municipal Nº 005/2010 de 29 de diciembre de 2010
- Reglamento del Sistema Integrado de Supervisión y Fiscalización de Obras de 24 de abril de 2014
- Resolución Ejecutiva Nº 509/2016 de 30 de diciembre de 2016
- Resolución Ejecutiva No. 466/2017 de 28 de diciembre de 2017
- Resolución Municipal Nº 005/2011 de 07 de enero de 2011
- Resolución Municipal Nº 67/2011 de 11 de febrero de 2011 de Declaratoria de Ampliación de Alerta Naranja a todo el Municipio de La Paz (abrogada)
- Resolución Municipal Nº 095/2011 de 26 de febrero de 2011 de Declaratoria de Alerta Roja en los Distritos 16 y 17 y prosecución de la Alerta Naranja en todo el Municipio de La Paz
- Resolución Municipal No. 385/2011 de 23 de agosto de 2011
- Resolución Ejecutiva No. 054/2011 de 16 de diciembre de 2011
- Resolución Ejecutiva No. 023/2012 de 16 de febrero de 2012
- Resolución Ejecutiva No. 091/2012 de 26 de abril de 2012
- Resolución Ejecutiva No. 182/2012 de 09 de julio de 2012
- Resolución Ejecutiva No. 254/2012 de 12 de septiembre de 2012
- Resolución Ejecutiva No. 377/2012 de 01 de noviembre de 2012
- Resolución Ejecutiva No. 498/2012 de 07 de diciembre de 2012
- Resolución Ejecutiva No. 045/2013 de 21 de febrero de 2013
- Resolución Ejecutiva No. 143/2013 de 13 de mayo de 2013
- Resolución Ejecutiva No. 315/2013 de 19 de agosto de 2013
- Resolución Ejecutiva No. 636/2013 de 03 de diciembre de 2013
- Resolución Ejecutiva No. 656/2013 de 19 de diciembre de 2013
- Resolución Ejecutiva No. 014/2014 de 15 de enero de 2014
- Resolución Ejecutiva No. 426/2014 de 15 de julio de 2014
- Resolución Ejecutiva No. 521/2016 de 30 de diciembre de 2016
- Resolución Ejecutiva No. 053/2017 de 16 de febrero de 2017
- Resolución Ejecutiva No. 070/2017 de 14 de marzo de 2017
- Resolución Ejecutiva No. 116/2017 de 21 de abril de 2017
- Resolución Ejecutiva No. 341/2017 de 09 de octubre de 2017
- Resolución Ejecutiva No. 465/2017 de 28 de diciembre de 2017
- Resolución Ejecutiva No. 025/2018 de 05 de febrero de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 026/2018 de 05 de febrero de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 043/2018 de 20 de febrero de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 049/2018 de 22 de febrero de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 094/2018 de 29 de marzo de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 095/2018 de 29 de marzo de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 175/2018 de 24 de mayo de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 243/2018 de 19 de julio de 2018



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

- Resolución Ejecutiva No. 347/2018 de 13 de septiembre de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 414/2018 de 12 de octubre de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 433/2018 de 23 de octubre de 2018.
- Resolución Ejecutiva No. 502/2018 de 22 de noviembre de 2018
- Resolución Ejecutiva No. 007/2019 de 11 de enero de 2019
- Resolución Ejecutiva No. 023/2019 de 04 de febrero de 2019

Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.**

El **CONTRATISTA**, tiene el derecho de plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, o por falta de pago de la obra ejecutada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada, a la **SUPERVISIÓN** de la **OBRA**, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al suceso que motiva el reclamo.

El **SUPERVISOR**, dentro del lapso imposergable de diez (10) días hábiles, de recibido el reclamo, analizará y emitirá su informe de recomendación a la **ENTIDAD** a través del **FISCAL**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles puede aceptar, solicitar su aclaración o rechazar la recomendación, que se comunicará de manera escrita al **CONTRATISTA**.

En caso que el reclamo sea complejo, la **FISCALIZACIÓN** o la dependencia responsable del seguimiento de la **OBRA**, podrá solicitar el análisis del reclamo y del informe - recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta a la **SUPERVISIÓN** y de ésta a la **ENTIDAD**. Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los veinticinco (25) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por la **SUPERVISIÓN**.

La **SUPERVISIÓN**, **FISCALIZACIÓN** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

**Eventos compensables de plazo.** Los siguientes eventos, serán Eventos Compensables de plazo cuando:

- a) La **ENTIDAD** no permita el acceso a alguna parte de la Zona donde se ejecutará la **OBRA** en la fecha de ejecutar la Orden de Proceder.
- b) El **SUPERVISOR** de **OBRA** no entregue los planos, especificaciones o instrucciones requeridas para ejecución de la **OBRA**.
- c) El **SUPERVISOR** de **OBRA** ordene al **CONTRATISTA** poner al descubierto o realizar pruebas adicionales respecto a trabajos que se comprueba no tienen defecto alguno.
- d) El **SUPERVISOR** de **OBRA** niegue sin razón la aprobación para efectuar una subcontratación, prevista en la propuesta.
- e) Las condiciones del terreno sean mucho peores de lo que razonablemente se habría supuesto antes de la emisión de la Carta de Aceptación, tomando como base la información proporcionada al **CONTRATISTA** (incluidos los Informes de Investigaciones de la Zona de Obras), información que es de dominio público y la que se obtenga de una inspección ocular de la Zona de Obras.
- f) El **SUPERVISOR** de **OBRA** imparta instrucciones para resolver una situación imprevista causada por la **ENTIDAD** o por otros trabajos adicionales necesarios por razones de seguridad u otros motivos.
- g) Autoridades públicas, empresas de servicios públicos o la **ENTIDAD** no trabajan entre las fechas y otras restricciones estipuladas en el contrato y occasionen demoras o costos adicionales al **CONTRATISTA**.
- h) El **SUPERVISOR** de **OBRA** demore más allá de lo razonable en la emisión del Certificado de Recepción Final.
- i) El **SUPERVISOR** de **OBRA** determine que Otros Eventos sean aplicables.
- j) Otros Eventos Compensables que constan en el contrato o que el **SUPERVISOR** de **OBRA** determina que son aplicables.

Si un Evento Compensable impide que los trabajos se concluyan en la Fecha Prevista de Terminación, se prolongará la fecha prevista de conclusión (entrega provisional), según la evaluación y determinación de la **SUPERVISIÓN** técnica.

Tan pronto como el **CONTRATISTA** proporcione información sobre los efectos de cada Evento Compensable en el plazo previsto, el **SUPERVISOR** de **OBRA** evaluará el requerimiento y si corresponde solicitará la ampliación del plazo del Contrato correspondiente.

El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a compensación en tiempo si este no hubiera dado aviso dentro de los cinco (5) días hábiles a la **SUPERVISIÓN** de haberse suscitado un Evento Compensable a su favor.

**DÉCIMA TERCERA.- ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS.**

Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Gobierno de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara, mediante disposición legal expresa, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, estarán obligados al cumplimiento de las mismas a partir de su vigencia.

**DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LÉYES LABORALES.**

El **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de los Subcontratistas que pudiera contratar.

El **CONTRATISTA** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

**DÉCIMA QUINTA.- REAJUSTE DE PRECIOS.**

No procede ningún reajuste de precios.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz****DÉCIMA SEXTA.- PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO (SOLAMENTE PARA AQUELLOS CONTRATOS DE ACUERDO A SU CUANTÍA QUE REQUIERAN SER PROTOCOLIZADOS)**

La presente minuta, será protocolizada con todas las formalidades de Ley por la **ENTIDAD**, el importe que por concepto de protocolización debe ser pagado por el **CONTRATISTA**.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- Minuta del Contrato (Original).
- Instrumento legal por el que se designa a la Autoridad Delegada para llevar adelante el proceso de contratación bajo la modalidad de emergencia y/o desastre (Fotocopia Legalizada) y Cédula de Identidad del **CONTRATISTA** (fotocopia simple).
- Garantías (fotocopia simple).

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATOS.**

Siempre que el **SUPERVISOR** autoriza la subcontratación para la ejecución de alguna fase de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** podrá efectuar subcontrataciones que acumuladas no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato, siendo el **CONTRATISTA** directo y exclusivo responsable por los trabajos, su calidad y la perfección de ellos, así como también por los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas en la **OBRA**.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO.**

El **CONTRATISTA** bajo ningún título podrá: ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente previa la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

**DECIMA NOVENA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.**

Con el fin de exceptuar al **CONTRATISTA** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del **CONTRATO**.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y/o desastres naturales).

Se entiende caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: convocatorias civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de éstos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de ejecución de la **OBRA** o de retraso en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, dando lugar a demoras en el avance y/o entrega de ella, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **CONTRATISTA** deberá recabar del **FISCAL DE OBRA** un certificado de constancia de la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al **SUPERVISOR** por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del plazo del contrato o la exención del pago de penalidades.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Vigésima Novena.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la **OBRA**, por cuanto el **CONTRATISTA** ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización.

Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la **OBRA** de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del **CONTRATISTA** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

**20.1 Por Cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto la **ENTIDAD**, como el **CONTRATISTA**, darán por terminado el presente contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.

**20.2 Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, el siguiente procedimiento para procesar la resolución del contrato:

**20.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONTRATISTA.** La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento en la iniciación de la obra, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- Disolución del **CONTRATISTA**.
- Por quiebra declarada del **CONTRATISTA**.
- Por suspensión de los trabajos sin justificación, por más de quince (15) días calendario continuos, sin autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- Por incumplimiento en la movilización a la **OBRA**, de acuerdo al cronograma, del equipo y personal ofertados.
- Por incumplimiento injustificado del cronograma de obra sin que el **CONTRATISTA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la **OBRA** dentro del plazo vigente.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las especificaciones, planos, o de instrucciones escritas del **SUPERVISOR**.
- h) Por subcontratación de una parte de la obra sin contar con la autorización escrita del **SUPERVISOR**.
- i) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega provisional o definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- 20.2.2 Resolución a requerimiento del CONTRATISTA por causales atribuibles a la ENTIDAD.** El **CONTRATISTA**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:
- Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD** o emanadas del **SUPERVISOR** con conocimiento de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la ejecución de obras por más de treinta (30) días calendario.
  - Si apartándose de los términos del contrato, la **ENTIDAD** a través del **SUPERVISOR**, pretenda efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión de la necesaria Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
  - Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de avance de obra aprobado por el **SUPERVISOR**, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de remisión del certificado o planilla de avance de obra por el **FISCAL** a la Entidad.
- 20.2.3 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD.** Si en cualquier momento antes de la culminación de la **OBRA** objeto del contrato, la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la ejecución o conclusión de la **OBRA**, o vayan contra los intereses del Estado, la **ENTIDAD** en cualquier momento, mediante carta notariada dirigida al **CONTRATISTA**, suspenderá los trabajos y resolverá el contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **CONTRATISTA** suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita en el Libro de Órdenes el **SUPERVISOR**.  
El **CONTRATISTA** conjuntamente con el **SUPERVISOR**, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en obra que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el **CONTRATISTA** tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados.  
Asimismo el **SUPERVISOR** liquidará los costos proporcionales que demandasen el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria/equipo y algunos otros gastos que a juicio del **SUPERVISOR** fueran considerados sujetos a reembolso.  
Con estos datos el **SUPERVISOR** elaborará la planilla de medición final para el correspondiente pago, en caso que corresponda.
- 20.3 Reglas aplicables a la Resolución:** Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.  
Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los trabajos y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del contrato y el requirente de la Resolución expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.  
En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **CONTRATISTA**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.  
Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al **CONTRATISTA** se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato.  
El **SUPERVISOR** a solicitud de la **ENTIDAD**, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al **CONTRATISTA** por concepto de trabajos satisfactoriamente ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.  
En este caso no se reconocerá al **CONTRATISTA** gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en la planilla o certificado de cómputo final de volúmenes de obra, materiales, equipamiento, e instalaciones temporales, emitida por el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** preparará la planilla o Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de la garantía pertinente.  
Solo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **CONTRATISTA** éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la **OBRA** y los compromisos adquiridos por el **CONTRATISTA** para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.  
La **ENTIDAD** quedará en libertad de continuar la **OBRA** a través de otro **CONTRATISTA** que se encuentre en la Lista de Empresas Habilitadas aprobada por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones.
- VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**  
En caso de surgir dudas sobre los derechos y obligaciones de las partes durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del presente contrato, a la ficha perfil de emergencias y/o desastres para una solución amigable; y en caso de surgir controversias deberá estar facultadas para acudir a la vía jurisdiccional que corresponda.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**  
Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente, excepto en los casos y mediante los instrumentos previstos de forma expresa en el presente Contrato.
- VIGÉSIMA TERCERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.**  
El **CONTRATISTA** designa como su representante legal en obra, al Residente de Obra, profesional calificado titulado, con suficiente experiencia en la dirección de obras similares, que lo califiquen para llevar a cabo de forma satisfactoria la ejecución de la **OBRA**, el mismo que será presentado oficialmente antes del inicio de los



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

trabajos, mediante comunicación escrita dirigida a la **FISCALIZACIÓN**, para que ésta comunique y presente al Residente a la **SUPERVISIÓN**.

EL Residente de Obra tendrá residencia en el lugar en que se ejecuta la **OBRA**, prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Dirigir la realización de la **OBRA**.
- b) Representar al **CONTRATISTA** en la ejecución de la **OBRA** durante toda su vigencia.
- c) Mantener permanentemente informada a la **SUPERVISION** sobre todos los aspectos relacionados con la **OBRA**.
- d) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central del **CONTRATISTA**.
- e) Presentar el organigrama completo del personal del **CONTRATISTA**, asignado a la **OBRA**.
- f) Es el responsable del control de asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.

En caso de ausencia temporal de la **OBRA**, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor o caso fortuito, con conocimiento y autorización de la **ENTIDAD** a través de la **SUPERVISIÓN**; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en legal representación del **CONTRATISTA**.

Esta suplencia será temporal y no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario el **CONTRATISTA** deberá proceder a sustituir al Residente, presentando a consideración de la **ENTIDAD** una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado.

Una vez que la **ENTIDAD** acepte por escrito al nuevo Residente, éste recién entrará en ejercicio de la función, cualquier acto anterior es nulo.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LIBRO DE ÓRDENES DE TRABAJO.**

Bajo su responsabilidad y en la **OBRA**, el **CONTRATISTA** llevará un Libro de Órdenes de Trabajo con páginas numeradas y dos copias, el mismo que deberá ser aperturado con participación de Notario de Fe Pública en la fecha en que el **CONTRATISTA** reciba la Orden de Proceder.

En este libro el **SUPERVISOR** anotará las instrucciones, órdenes y observaciones impartidas al **CONTRATISTA**, que se refieran a los trabajos, cada orden llevará fecha y firma del **SUPERVISOR** y la constancia firmada del Residente de Obra de haberla recibido.

El Residente de Obra también podrá utilizar el Libro de Órdenes para comunicar al **SUPERVISOR** actividades de la **OBRA**, firmando en constancia y el **SUPERVISOR** tomará conocimiento registrando también su firma y respuesta o instrucción si corresponde. Si el **CONTRATISTA** desea representar una orden escrita en el Libro de Órdenes, deberá hacerla conocer a la **ENTIDAD** por intermedio del **SUPERVISOR** en forma escrita en el Libro de Órdenes, dentro de dos (2) días subsiguientes a la fecha de dicha orden, en caso contrario, quedará sobreentendido que el **CONTRATISTA** acepta tácitamente la orden sin derecho a reclamación posterior.

Asimismo, el **CONTRATISTA** está facultado para hacer conocer al **SUPERVISOR** mediante el Libro de Órdenes, los aspectos del desarrollo de la **OBRA** que considere relevantes, como por ejemplo en el caso de los días de lluvia que puedan afectar la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de la Obra, el día en que suceda el hecho a efectos de que el **SUPERVISOR** se pronuncie de forma objetiva.

El original del Libro de Órdenes, será entregado a la **ENTIDAD** a tiempo de la Recepción Definitiva de la Obra, quedando una copia en poder del **SUPERVISOR** y otra del **CONTRATISTA**. Las comunicaciones cursadas entre partes, sólo entrarán en vigor cuando sean efectuadas y entregadas por escrito, a través del Libro de Órdenes o notas oficiales.

El **CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener el Libro de Órdenes en el lugar de ejecución de la **OBRA**, salvo instrucción escrita del **SUPERVISOR** con conocimiento del **FISCAL DE OBRA**.

**VIGÉSIMA QUINTA.- FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**

**25.1 FISCALIZACIÓN:** Los trabajos materia del presente contrato estarán sujetos a la **FISCALIZACIÓN** permanente de la **ENTIDAD**, quien nombrará como **FISCAL DE OBRA** a un profesional quien tendrá a su cargo:

- a) Exigir a través del **SUPERVISOR** el cumplimiento del Contrato de Obra.
- b) Exigir directamente el cumplimiento del contrato de Supervisión Técnica, realizando seguimiento y control de los actos del **SUPERVISOR** en la Supervisión Técnica de la Obra.
- c) Exigir el buen uso de los recursos asignados a la **OBRA**.
- d) Tomar conocimiento y en su caso pedir aclaraciones pertinentes sobre los Certificados de Obra aprobados por el **SUPERVISOR**.
- e) Coordinar todos los asuntos relacionados con los Contratos de Construcción y **SUPERVISIÓN**.

El **FISCAL** tiene funciones diferentes a las del **SUPERVISOR**, por lo que no está facultado para suplantar en el ejercicio de sus específicas funciones y responsabilidades al **SUPERVISOR**.

**25.2 Reemplazo del FISCAL DE OBRAS y SUPERVISOR:** En caso de renuncia o muerte del **FISCAL DE OBRAS**, o en caso de que la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA** coincidieran en que el **FISCAL DE OBRA** y/o **SUPERVISOR** no está cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del contrato, un nuevo **FISCAL DE OBRA** y/o **SUPERVISOR** será nombrado por la **ENTIDAD**.

**25.3 SUPERVISIÓN TÉCNICA:** La Supervisión de la Obra será realizada por personal de la **ENTIDAD**, o un Consultor Individual o Empresa contratada al efecto, denominada en este Contrato el **SUPERVISOR**, con todas las facultades inherentes al buen desempeño de las funciones de **SUPERVISIÓN** e inspección técnica, teniendo entre ellas las siguientes a título indicativo y no limitativo:

- a) Organizar y dirigir la oficina regional del **SUPERVISOR** en el mismo lugar de la **OBRA**.
- b) Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por el **CONTRATISTA**.
- c) Exigir al **CONTRATISTA** la disponibilidad permanente del Libro de Órdenes de Trabajo, por el cual comunicará al **CONTRATISTA** la iniciación de obra y el proceso de ejecución.
- d) Exigir al **CONTRATISTA** los respaldos técnicos necesarios, para procesar planillas o certificados de pago.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

- e) En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la OBRA, que puedan originar modificaciones en los volúmenes o montos de los presupuestos, formulando las debidas justificaciones técnicas y económicas, en Orden de Cambio o en Contrato Modificatorio, para conocimiento y consideración de la ENTIDAD a efectos de su aprobación.
- f) Realizar mediciones conjuntas con el **CONTRATISTA** de la OBRA ejecutada y aprobar los Certificados o Planillas de Avance de Obra.
- g) Llevar el control directo de la vigencia y validez de la garantía, a los efectos de requerir oportunamente al **CONTRATISTA** su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar a la ENTIDAD a través del **FISCAL**, la ejecución de estas cuando corresponda.

Para el eficiente cumplimiento de las tareas del **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** deberá prestarle todas las facilidades sin restricción ni excepción alguna y pondrá a su disposición, todo lo que se indica en los Servicios de Campo del **SUPERVISOR**.

La **SUPERVISIÓN** controlará técnicamente el trabajo del **CONTRATISTA** y le notificará los defectos que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones del **CONTRATISTA**. La **SUPERVISIÓN**, podrá ordenar al **CONTRATISTA** que localice un defecto y que exponga y verifique cualquier trabajo que considere que puede tener algún defecto. En el caso de localizar un defecto la **SUPERVISIÓN** ordenará la corrección del citado defecto.

Será responsabilidad directa de la **SUPERVISIÓN**, el control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones del contrato.

**25.4 Conformidad de la Obra con los Planos:** Todos los trabajos ejecutados, deberán en todos los casos estar de acuerdo con los detalles indicados en los planos, excepto en los casos dispuestos de otro modo por escrito por la **SUPERVISIÓN**.

**25.5 Trabajos Topográficos:** Consiste en la ejecución de todos los trabajos topográficos destinados a la ejecución, medición y verificación de los trabajos de construcción de la OBRA, así como en la preservación, conservación y reposición de los mojones, estacas u otros elementos que sirven de referencia planimétrica o altimétrica del diseño de la OBRA.

La **SUPERVISIÓN** procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos iniciales consistentes en el replanteo de ejes, nivelación y levantamientos, que servirán de base para la elaboración de órdenes de trabajo. Los trabajos topográficos serán considerados como una obligación subsidiaria a la ejecución del contrato por parte del **CONTRATISTA**, por lo tanto, su costo está considerado en los precios unitarios contractuales de los ítems de obra que lo utilizan, por lo que, el **CONTRATISTA** está obligado a realizar los trabajos topográficos necesarios para la ejecución de las actividades que así lo ameriten, en caso de divergencia con el **SUPERVISOR**, el **FISCAL DE OBRA** definirá la alternativa correcta.

**25.6 Inspección de la Calidad de los Materiales.** Todos los materiales a ser utilizados en la Obra deberán cumplir estrictamente con las Especificaciones Técnicas pertinentes y estarán sujetos a la inspección, examen y ensayos dispuestos por la **SUPERVISIÓN** en cualquier momento y en los lugares de producción y/o utilización en la OBRA, antes de su incorporación a la misma. Los costos para la realización de ensayos están a cargo del **CONTRATISTA**.

**25.7 Suministro de Materiales, Fuentes de Origen.** El **CONTRATISTA** deberá proveer todos los materiales requeridos para la realización del contrato, de fuentes de su elección. Todos los materiales deberán llenar las exigencias de las Especificaciones Técnicas y el **CONTRATISTA** deberá cerciorarse personalmente en forma satisfactoria con respecto a la clase y volumen de trabajo que pueda ser necesario para el aprovisionamiento y transporte de dicho material. Este costo deberá estar considerado en el cálculo del precio unitario del ítem correspondiente.

**25.8 Cumplimiento de Especificaciones Técnicas.** Es responsabilidad del **CONTRATISTA** cumplir con las especificaciones técnicas del contrato en cualquier fase de los trabajos, garantizando la correcta ejecución de la OBRA.

**25.9 Almacenamiento y Acopio de Materiales.** Los materiales de construcción deberán acopiararse en zonas limpias y aprobadas por la **SUPERVISIÓN**, de tal forma que se asegure la preservación, calidad y aceptabilidad para la OBRA. Los materiales almacenados, serán inspeccionados y aprobados por la **SUPERVISIÓN** antes de su uso en la OBRA, para verificar si cumplen los requisitos especificados en el momento de ser utilizados.

Cuando se haya completado la utilización del material acumulado, el sitio de almacenamiento de materiales o superficie del terreno natural deberá ser reacondicionada en la mejor forma posible para que ésta pueda recuperar su condición original, corriendo los gastos por cuenta del **CONTRATISTA**.

**25.10 Inspección de la Calidad de los Trabajos.**

- a) La **SUPERVISIÓN** ejercerá la inspección y control permanente en campo, exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, en todas las fases del trabajo y en toda o cualquier parte de la OBRA.
- b) El **CONTRATISTA** deberá proporcionar rápidamente y sin cargo adicional alguno, todas las facilidades razonables, mano de obra y materiales necesarios para las inspecciones y ensayos que serán efectuados, de tal manera que no se demore innecesariamente el trabajo.
- c) La **SUPERVISIÓN** estará autorizada para llamar la atención del **CONTRATISTA** sobre cualquier discordancia del trabajo con los planos o especificaciones, para suspender todo trabajo mal ejecutado y rechazar material defectuoso. Las instrucciones u observaciones verbales de la **SUPERVISIÓN** deberán ser ratificadas por escrito, en el Libro de Órdenes que para el efecto deberá tener disponible el **CONTRATISTA**.
- d) Ningún trabajo será cubierto o puesto fuera de vista sin la previa aprobación de la **SUPERVISIÓN**. El **CONTRATISTA** estará obligado a solicitar dicha aprobación dando aviso a la **SUPERVISIÓN** con la debida anticipación cuando los trabajos se encuentren listos para ser examinados. La infracción de esta condición obligará al **CONTRATISTA** a realizar por su parte todos los trabajos que la **SUPERVISIÓN** considere necesarios para verificar la calidad de la OBRA cubierta sin su previa autorización.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

- e) Es responsabilidad del **CONTRATISTA** cumplir con las especificaciones del Contrato por lo que la presencia o ausencia extraordinaria de la **SUPERVISIÓN** en cualquier fase de los trabajos, no podrá de modo alguno, exonerar al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades para la ejecución de la Obra de acuerdo con el contrato.

**25.11 Pruebas:** Si la **SUPERVISIÓN** ordena al **CONTRATISTA** realizar alguna prueba que no esté contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo del **CONTRATISTA**. Si no encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un evento compensable. Una vez determinados los trabajos con defecto, el **CONTRATISTA** deberá proceder a corregirlos a satisfacción de la **SUPERVISIÓN**.

**25.12 Corrección de Defectos:** Dentro del plazo de ejecución de obra, cada vez que se notifique un defecto, el **CONTRATISTA** lo corregirá dentro del plazo especificado en la notificación de la **SUPERVISIÓN**. Toda parte de la **OBRA** que no cumpla con los requerimientos de las especificaciones, planos u otros documentos del contrato, será considerada trabajo defectuoso. Cualquier trabajo defectuoso observado antes de la recepción definitiva, que sea resultado de mala ejecución, del empleo de materiales inadecuados, deterioro por descuido o cualquier otra causa, será removido y reemplazado en forma satisfactoria para la **SUPERVISIÓN**. La **SUPERVISION** notificará al **CONTRATISTA** todos los defectos que tenga conocimiento antes de la recepción provisional de la obra para que estos sean reparados. Si los defectos no fuesen de importancia y se procediese a la recepción provisional, estas observaciones constarán en el acta respectiva para que sean enmendadas o subsanadas dentro de un plazo de hasta noventa (90) días, previos a la recepción definitiva.

**25.13 Defectos no Corregidos:** Si el **CONTRATISTA** no ha corregido el defecto dentro del plazo especificado en la notificación de la **SUPERVISIÓN** durante la ejecución de la Obra, antes de la recepción provisional o antes de la recepción definitiva, la **SUPERVISIÓN** podrá estimar el precio de la corrección del defecto para ser pagado por el **CONTRATISTA**, o rechazar la recepción provisional o la recepción definitiva, según corresponda.

**VIGÉSIMA SEXTA.- MEDICIÓN DE CANTIDADES DE OBRA.**

Para la medición de las cantidades de **OBRA** ejecutada mensualmente por el **CONTRATISTA**, este notificará al **SUPERVISOR** con dos (2) días hábiles de anticipación y preparará todo lo necesario para que se realice dicha labor, sin obstáculos y con la exactitud requerida.

Los resultados de las mediciones efectuadas conjuntamente y los cálculos respectivos se consignarán en una planilla especial que será elaborada por el **CONTRATISTA** en dos (2) ejemplares, uno de los cuales será entregado con fecha, en versión definitiva al **SUPERVISOR** para su control y aprobación.

El **CONTRATISTA** preparará el certificado de pago o planilla mensual correspondiente en función de las mediciones realizadas conjuntamente con el **SUPERVISOR**. Las obras deberán medirse netas, excepto cuando los documentos de contrato prescriban un procedimiento diferente.

No se medirán volúmenes excedentes cuya ejecución no haya sido aprobada por escrito por el **SUPERVISOR**.  
**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.**

El pago será paralelo al progreso de la **OBRA**, a este fin mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes vencido, el **CONTRATISTA** presentará al **SUPERVISOR**, para su revisión en versión definitiva, una planilla o certificado de pago debidamente firmado, con los respaldos técnicos que el **SUPERVISOR** requiera, con fecha y firmado por el Residente de Obra, documento que consignará todos los trabajos ejecutados a los precios unitarios establecidos, de acuerdo a la medición efectuada en forma conjunta por el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA**.

De no presentar el **CONTRATISTA** la respectiva planilla dentro del plazo previsto, los días de demora serán contabilizados por el **SUPERVISOR** y/o el **FISCAL**, a efectos de deducir los mismos del lapso que la **ENTIDAD** en su caso pueda demorar en ejecutar el pago de la citada planilla.

El **SUPERVISOR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, después de recibir en versión definitiva el certificado o planilla de pago indicará por escrito su aprobación o devolverá el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo el **CONTRATISTA**, en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el certificado, con la nueva fecha.

El certificado aprobado por el **SUPERVISOR**, con la fecha de aprobación, será remitido al **FISCAL DE OBRA**, quien luego de tomar conocimiento del mismo, dentro del término de tres (3) días hábiles subsiguientes a su recepción lo devolverá al **SUPERVISOR** si requiere aclaraciones o lo enviará a la dependencia pertinente de la **ENTIDAD** para el pago, con la firma y fecha respectivas. En dicha dependencia se expedirá la orden de pago dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables desde su recepción.

En caso que el certificado de pago fuese devuelto al **SUPERVISOR**, para correcciones o aclaraciones, el **CONTRATISTA** dispondrá de hasta (5) días hábiles para efectuarlas y con la nueva fecha remitir los documentos nuevamente al **SUPERVISOR** y este al **FISCAL DE OBRA**.

El pago de cada certificado o planilla mensual de avance de obra se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del **FISCAL** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD**, para el pago.

El **CONTRATISTA**, recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones que correspondiesen.

Si el pago del certificado mensual no se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles computables a partir de la fecha de remisión del **FISCAL** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD**, para el pago; el **CONTRATISTA** tendrá derecho a reclamar por el lapso transcurrido desde el día cuarenta y seis (46) hasta el día en que se haga efectivo el pago, la ampliación de plazo por día de atraso.

Si en ese lapso, el pago que se realiza es parcial, el **CONTRATISTA** podrá reclamar la compensación en tiempo por similar porcentaje a la falta de pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación de la planilla de pago por el **SUPERVISOR**, el **CONTRATISTA** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la **ENTIDAD**, como compensación económica, independiente del plazo.





### Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

En caso de que se hubiese pagado parcialmente la planilla o certificado de avance de obra, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

A este fin el **CONTRATISTA** deberá hacer conocer a la **ENTIDAD** la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida al **SUPERVISOR** dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse hecho efectivo del pago parcial o total de la planilla, quien pondrá de inmediato a conocimiento de la **ENTIDAD**, para que disponga el pago del monto resultante de esta demora y establezca las causas para que asuma los ajustes correspondientes a los efectos de las responsabilidades administrativa y/o civil que emergan.

En cada caso, el Informe del **SUPERVISOR** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación de la planilla en que en su caso hubiese ocurrido el **CONTRATISTA**.

En caso de que el **CONTRATISTA**, no presente al **SUPERVISOR** la respectiva planilla de avance de obra hasta treinta (30) días posteriores al plazo previsto en la presente cláusula, el **SUPERVISOR** deberá elaborar la planilla en base a los datos de la medición que le cupo efectuar en forma conjunta con el **CONTRATISTA** y la enviará a éste para la firma del Residente, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicaciones posteriores de esta omisión.

El procedimiento subsiguiente de pago a ser aplicado, será el establecido precedentemente.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- FACTURACIÓN.

El **CONTRATISTA** emitirá la factura correspondiente a favor de la **ENTIDAD** una vez que cada planilla de avance de obra haya sido aprobada por el **SUPERVISOR**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **ENTIDAD** no hará efectivo el pago de la planilla.

#### VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

29.1 La modificación de obras objeto del presente contrato podrá efectuarse siempre que se sujete a la aplicación del Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y cuando no afecten la esencia del presente contrato.

29.2 En el marco legal citado precedentemente, queda establecido que de forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnica, legal y financiera), el **SUPERVISOR**, con la autorización expresa de la **ENTIDAD**, durante el período de ejecución de la **OBRA**, podrán efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la **OBRA**, que modifiquen el plazo o el monto de la obra, a efectos que la misma cumpla con el fin previsto.

29.3 El **SUPERVISOR**, previo el trámite respectivo de aprobación podrá introducir modificaciones que consideren estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **CONTRATISTA** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano de la **OBRA**.
- Incrementar o disminuir cualquier parte de la **OBRA** prevista en el contrato.
- Ejecutar trabajos adicionales inherentes a la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios unitarios establecidos en el contrato.

29.4 El **SUPERVISOR** con conocimiento de la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos:

a) **Mediante una Orden de Trabajo:** Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades de obra, sin que ello signifique cambio sustancial en el diseño de la **OBRA**, en las condiciones o en el monto del contrato. Estas órdenes serán emitidas por el **SUPERVISOR**, mediante carta expresa, o en el Libro de Órdenes, siempre en procura de un eficiente desarrollo y ejecución de la **OBRA**. La emisión de Órdenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto.

b) **Mediante Orden de Cambio:** La orden de cambio se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del contrato o plazos del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de obra (no considerados en las especificaciones técnicas), sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítems. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El incremento o disminución mediante orden de cambio (una o varias sumadas) sólo admite el máximo del cinco por ciento (5%) del monto total de contrato. El documento denominado orden de cambio que tendrá número correlativo y fecha del día de emisión, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el **SUPERVISOR** y será puesto a conocimiento y consideración del **FISCAL**, quien con su recomendación enviará a la instancia municipal correspondiente, para el procesamiento de su emisión. La orden de cambio será firmada por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original. Una vez formulada la orden de cambio por el **SUPERVISOR**, el proceso de aprobación y suscripción de la misma debe durar como máximo quince (15) días calendario.

En el caso de suspensión de los trabajos, el **SUPERVISOR** elaborará una orden de cambio de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Trigésima Quinta del presente contrato, en este caso, no se considerará el monto por suspensión como parte del cinco por ciento (5%) establecido en el presente inciso.

c) **Mediante Contrato Modificatorio:** Sólo en caso extraordinario en que la **OBRA** deba ser complementada o por otras circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la **OBRA** y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de órdenes de cambio, el **SUPERVISOR** podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

Esta modalidad de modificación de la **OBRA** sólo es admisible hasta el diez por ciento (10%) del monto original del contrato, e independiente de la emisión de orden (es) de cambio. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a costos indirectos. En el caso que signifique una disminución en la **OBRA**, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El **SUPERVISOR**, será responsable por la elaboración de las especificaciones técnicas de los nuevos ítems creados.

El informe recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el **SUPERVISOR** al **FISCAL**, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la instancia municipal correspondiente,



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

para el procesamiento de su análisis técnico legal y formulación del contrato, antes de su suscripción, considerando lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Recibida la recomendación e informe la Máxima Autoridad Ejecutiva podrá instruir la conformación de una comisión técnica que analizará el informe y emitirá recomendación, considerando aspectos técnicos, financieros y de aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública. Aprobado el mismo la Máxima Autoridad Ejecutiva instruirá el procesamiento de su emisión. El Contrato Modificadorio será firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original.

**29.5** La orden de trabajo, orden de cambio o contrato modificadorio, deben ser emitidos y suscritos de forma previa a la ejecución de los trabajos por parte del **CONTRATISTA**, en ninguno de los casos constituye un documento regularizador de procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la **OBRA**.

**29.6** Una vez formulado el contrato modificadorio, el proceso de aprobación y suscripción del mismo debe durar como máximo veinte (20) días calendario.

**29.7** En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el **FISCAL DE OBRA**, **SUPERVISOR** y **CONTRATISTA**.

**TRIGÉSIMA.- PAGO DE TRABAJOS ADICIONALES.**

Los trabajos adicionales ordenados conforme a una de las modalidades descritas en la Cláusula Vigésima Novena.- Modificación de las Obras, serán pagados según los precios unitarios de la propuesta aceptada y adjudicada, o de acuerdo con lo expresamente establecido en el contrato modificadorio, cuando se traten de ítems de nueva creación.

Mensualmente el **CONTRATISTA** consignará los volúmenes ejecutados en el certificado o planilla de pago por avance de obra.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES.**

Queda convenido entre las partes contratantes, que una vez suscrito el presente contrato, el Cronograma de Ejecución de Obra propuesto será ajustado en función de la fecha de emisión de la Orden de Proceder, dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes a la emisión de la Orden de Proceder y será presentado para su aprobación al **SUPERVISOR**.

Una vez aprobado por el **SUPERVISOR** y aceptada por la **ENTIDAD**, constituye un documento fundamental del presente contrato a los fines del control mensual del avance de la obra, así como de control del plazo total.

A los efectos de aplicarse morosidad en la ejecución de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán tener muy en cuenta el plazo estipulado en el cronograma para cada actividad, por cuanto si el plazo total fenece sin que se haya concluido la **OBRA** en su integridad y en forma satisfactoria, el **CONTRATISTA** se constituirá en mora sin necesidad de ningún previo requerimiento de la **ENTIDAD** obligándose a ésta última el pago de una multa por cada día calendario de retraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \frac{2}{3} * \frac{DM}{DT} * MT$$

Donde:

*M = multa*

*DM = # días de mora*

*DT = # de días pactado para la conclusión del contrato*

*MT = Monto total de Contrato*

De establecer el **SUPERVISOR** que por la aplicación de multas por moras por no conclusión de obra dentro del plazo previsto, se ha llegado al límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, comunicará oficialmente esta situación a la **ENTIDAD** a efectos del procesamiento de la resolución del contrato, si corresponde, conforme a lo estipulado en este mismo documento.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **SUPERVISOR**, bajo su directa responsabilidad, de los certificados o planillas de pago mensuales o del certificado de liquidación final, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del contrato, conforme lo establecido en el Art. 47 de la Ley 1178.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**32.1** El **CONTRATISTA** y su representante en la obra están obligados a conocer minuciosamente los planos, instrucciones, especificaciones técnicas y demás documentos de la **OBRA** que le fueron proporcionados.

**32.2** En caso existir dudas, hará inmediata y oportunamente una consulta al **SUPERVISOR**, quién le responderá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Esta consulta si es necesaria, se hará antes de proceder a la ejecución de cualquier trabajo.

**32.3** En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente, correrán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para subsanar los inconvenientes ocasionados.

**32.4** El **CONTRATISTA** no podrá entregar obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta.

**32.5** Cuando el **CONTRATISTA** incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos dentro del tercer día calendario de recibida la orden correspondiente, el **SUPERVISOR** podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta del **CONTRATISTA**, deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o la liquidación final, según corresponda.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

32.6 Queda también establecido que la **ENTIDAD** podrá retener el total o parte del importe de las planillas por avance de obra para protegerse contra posibles perjuicios por trabajos defectuosos de la **OBRA** y no corregidos oportunamente pese a las instrucciones del **SUPERVISOR**. Desaparecidas las causales anteriores, la **ENTIDAD** procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de ellas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos.

32.7 Esta retención no creará derechos en favor del **CONTRATISTA** para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

32.8 Durante el tiempo que demanda la ejecución de la **OBRA** el **CONTRATISTA** deberá mantener en el sitio de la misma al Residente de Obra, al personal técnico y la mano de obra necesaria de acuerdo a su propuesta, con aprobación del **SUPERVISOR**.

32.9 El Residente de Obra deberá ser necesariamente el profesional calificado, con experiencia en ejecución de obras similares a las previstas en el presente contrato y representará al **CONTRATISTA** en el sitio de la ejecución de la **OBRA**. Sin embargo, esta previsión de ningún modo relevará al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales específicas y generales bajo el presente contrato.

32.10 **Personal**.- El **CONTRATISTA** deberá emplear el personal técnico clave, para llevar a cabo las funciones especificadas. El **FISCAL DE OBRA** aprobará el reemplazo del personal clave sólo cuando la calificación, capacidad y experiencia de ellos sean iguales o superiores a las del personal propuesto por el **CONTRATISTA**. Si el **SUPERVISOR** solicita la remoción de un miembro del personal o integrante de la fuerza laboral del **CONTRATISTA**, indicando las causas que motivan el pedido, el **CONTRATISTA** se ocupará de que dicha persona se retire de la Zona de Obras dentro de siete (7) días y no tenga ninguna otra participación en los trabajos relacionados con el contrato.

32.11 **Otros Contratistas**.- El **CONTRATISTA** deberá cooperar y compartir la Zona de Obras con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios y con la **ENTIDAD** en los períodos especificados en la lista de otros contratistas. La **ENTIDAD** podrá modificar la lista de otros contratistas y notificará al **CONTRATISTA**.

32.12 EL **CONTRATISTA** deberá instalar uno o dos letreros en la **OBRA** (según corresponda), en el letrero se registrará que la **OBRA** es realizada por la **ENTIDAD** (registrar el nombre de la **ENTIDAD** y el origen de los recursos que financia la **OBRA**), tendrá las dimensiones y características de acuerdo al modelo proporcionado por la **ENTIDAD** a través del **SUPERVISOR**.

32.13 El **CONTRATISTA** custodiará todos los materiales, equipo y todo trabajo ejecutado, hasta la Recepción Definitiva de la **OBRA**, por la **ENTIDAD**.

32.14 El **CONTRATISTA** mantendrá permanentemente barreras, letreros, luces y señalización adecuada y en general todo medio de seguridad en el lugar de la **OBRA**, que prevenga a terceros del riesgo de accidentes. Dichos elementos serán retirados por el **CONTRATISTA**, a la terminación de la **OBRA**.

32.15 El **CONTRATISTA** protegerá de posibles daños a las propiedades adyacentes a la **OBRA**, en caso de que éstos se produzcan deberán ser resarcidos bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo indemnizar por daños causados por las obras del **CONTRATISTA** a los propietarios vecinos de la **OBRA** y de toda lesión causada a terceras personas como resultado de sus trabajos.

32.16 EL **CONTRATISTA** precautelará de daños a cañerías, árboles, conductores, torres y cables de instalación eléctrica, debiendo reparar cualquier daño o desperfecto ocasionado por su propia cuenta y riesgo.

32.17 El **CONTRATISTA** mantendrá el área de trabajo libre de obstáculos y desperdicios; a la terminación de la **OBRA** removerá todos los obstáculos y materiales dejando la **OBRA** en estado de limpieza y esmero, a satisfacción del **SUPERVISOR** y de la **ENTIDAD**.

32.18 El **CONTRATISTA** está obligado a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del pago de las cargas sociales y tributarias en el marco de las leyes vigentes y presentar a requerimiento de la entidad, el respaldo correspondiente.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL.**  
El **CONTRATISTA** será responsable por los riesgos por lesiones personales, muerte y pérdida o daño a la propiedad (incluyendo sin limitación alguna, las obras, planta, materiales y equipo) desde la fecha de inicio hasta la emisión del certificado de corrección de defectos.

El **CONTRATISTA** deberá contratar seguros a nombre conjunto del **CONTRATISTA** y de la **ENTIDAD** para cubrir eventualidades, hasta el vencimiento del periodo de responsabilidad por defectos, por los montos totales y sumas deducibles, para los siguientes eventos que son de riesgo del **CONTRATISTA**:

33.1 **Seguro de la Obra**: Durante la ejecución de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** deberá mantener por su cuenta y cargo una póliza de seguro adecuada, para asegurar contra todo riesgo, las obras en ejecución, materiales, instalaciones del **SUPERVISOR**, equipos que estime convenientes, vehículos, etc.

33.2 **Seguro contra Accidentes Personales**: Los empleados y trabajadores del **CONTRATISTA**, que trabajan en la **OBRA**, deberán estar asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte, invalidez parcial y total o permanente, documento a ser presentado dentro del plazo establecido en la Nota de Adjudicación.

33.3 **Seguro de Responsabilidad Civil**: El **CONTRATISTA**, dentro del plazo establecido en la Nota de Adjudicación, deberá sin que esto limite sus obligaciones y responsabilidad, obtener a su propio costo, coberturas de seguro sobre daños a terceros.

Dicho seguro deberá ser obtenido bajo los términos establecidos en este contrato para ser remitidos a la instancia competente por un valor no inferior al uno por ciento (1 %) del monto total del contrato.

El **CONTRATISTA** deberá entregar a la **ENTIDAD** las pólizas y los certificados de seguro dentro del plazo establecido en la Nota de Adjudicación para la elaboración del presente contrato. Dichos seguros deberán proporcionar compensación pagadera en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o perjuicio ocasionado.

- a) Las pólizas de seguro no podrán modificarse sin la aprobación del **SUPERVISOR** o el **FISCAL DE OBRA**.



**Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

b) Ambas partes deberán cumplir con las condiciones de las pólizas de seguro.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- INSPECCIONES.**

El **CONTRATISTA** deberá permitir al **SUPERVISOR Técnico**, al **FISCAL DE OBRA** y al personal técnico de la **ENTIDAD** o financiador y a cualquier persona autorizada por éste, el acceso a la Zona de Obras y a todo lugar donde se estén realizando o se prevea realizar trabajos relacionados con el contrato.

La **ENTIDAD** entregará al **CONTRATISTA** la posesión de la totalidad de la Zona de Obras. Si no se entregara la posesión de alguna parte en la fecha prevista, se considerará que la **ENTIDAD** ha demorado el inicio de las actividades pertinentes y que ello constituye un evento compensable.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.**

La **ENTIDAD** está facultada para suspender temporalmente los trabajos en la **OBRA** en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará al **CONTRATISTA** por escrito, por intermedio del **SUPERVISOR**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponente. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso la **ENTIDAD** reconocerá en favor del **CONTRATISTA** los gastos en que éste incurriera por conservación y mantenimiento de la **OBRA**, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días hábiles. A efectos del pago de estos gastos el **SUPERVISOR** llevará el control respectivo de personal y equipo paralizado, del que realice labores administrativas y elaborará la respectiva orden de cambio conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y la ampliación del plazo, en ningún caso se reconocerá el pago por equipo paralizado.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá ordenar la suspensión temporal de la **OBRA** por condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables, por la inseguridad total de las obras o de una parte de las mismas o si se presentan situaciones de fuerza mayor. Esta suspensión puede ser parcial o total. En este caso, cuando el trabajo fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días hábiles y la(s) actividad(es) suspendida(s) se encontrará en la ruta crítica del cronograma vigente, el número de días en que los trabajos se encuentren suspendidos se añadirá al plazo del contrato, a cuyo efecto el **SUPERVISOR** preparará la respectiva orden de cambio.

Para efectos de la elaboración de la orden de cambio, se computarán los costos a partir de transcurridos los diez (10) días hábiles establecidos para el efecto.

También el **CONTRATISTA** puede comunicar al **SUPERVISOR** o a la **ENTIDAD**, la suspensión o paralización temporal de los trabajos en la **OBRA**, por causas atribuibles a la **ENTIDAD** que afecten al **CONTRATISTA** en la ejecución de la **OBRA**.

Si los trabajos se suspenden parcial o totalmente por negligencia del **CONTRATISTA** en observar y cumplir correctamente condiciones de seguridad para el personal o para terceros o por incumplimiento de las órdenes impartidas por el **SUPERVISOR** o por inobservancia de las prescripciones del contrato, el tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos, no merecerá ninguna ampliación de plazo para la entrega de la **OBRA**, ni corresponderá pago alguno por el mantenimiento de la misma.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS.**

Una Comisión de Recepción, tendrá actuación obligatoria en todos los procesos de recepción de obras, conformada de modo específico para cada proceso de recepción, en razón de la naturaleza de la contratación y la especialidad técnica requerida por los miembros que la constituyan.

La Comisión de Recepción, estará conformada de acuerdo a lo establecido en normativa interna vigente emitida por el GAMLP, teniendo la responsabilidad de efectuar la recepción, provisional y/o definitiva de las obras contratadas, debiendo dar su conformidad luego de verificar también el cumplimiento de las especificaciones, términos y condiciones del contrato.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA.**

A la conclusión de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** solicitará a la **SUPERVISIÓN** una inspección conjunta para verificar que todos los trabajos fueron ejecutados y terminados en concordancia con las cláusulas del contrato, planos y especificaciones técnicas y que, en consecuencia, la **OBRA** se encuentra en condiciones adecuadas para su entrega.

Cinco (5) días hábiles antes de que fenezca el plazo de ejecución de la **OBRA**, o antes, mediante el Libro de Órdenes solicitará al **SUPERVISOR** señale día y hora para la realización del Acto de Recepción Provisional de la Obra.

Si la **OBRA**, a juicio técnico del **SUPERVISOR** se halla correctamente ejecutada, conforme a los planos, documentos del contrato, mediante el **FISCAL DE OBRA** hará conocer a la **ENTIDAD** su intención de proceder a la recepción provisional; este proceso no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles.

La Recepción de la Obra será realizada en dos etapas que se detallan a continuación:

**37.1 Recepción Provisional.** Esta etapa contempla:

La **Limpieza Final de la Obra**. Para la entrega provisional de la **OBRA**, el **CONTRATISTA** deberá limpiar y eliminar todos los materiales sobrantes, escombros, basuras y obras temporales de cualquier naturaleza, excepto aquellas que necesite utilizar durante el periodo de garantía. Esta limpieza estará sujeta a la aprobación de la **SUPERVISIÓN**. Este trabajo será considerado como indispensable para la recepción provisional y el cumplimiento del contrato. Si esta actividad no fue incluida de manera independiente en el presupuesto, no será sujeto de pago directo, debiendo el **CONTRATISTA** incluir su incidencia en el componente de gastos generales.

La Recepción Provisional se iniciará cuando el **SUPERVISOR** reciba la carta de aceptación de la **ENTIDAD**, en este caso tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para proceder a dicha Recepción Provisional, de lo cual se dejará constancia escrita en acta circunstanciada que se levantará al efecto, en la que se harán constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones que pudieran ser verificadas en esta diligencia, instruyéndose sean subsanadas por el **CONTRATISTA** dentro del periodo de corrección de defectos, computables de acuerdo a lo establecido en normativa interna vigente emitida por el GAMLP.





### Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

El **SUPERVISOR** deberá establecer de forma racional en función al tipo de obra el plazo máximo para la realización de la Recepción Definitiva, mismo que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario. La fecha de esta recepción servirá para efectos del cómputo final del plazo de ejecución de la **OBRA**. Si a juicio del **SUPERVISOR**, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que dicha obra sea utilizada. Empero, las anomalías fueran mayores, el **SUPERVISOR** tendrá la facultad de rechazar la Recepción Provisional y consiguientemente, correrán las multas y sanciones al **CONTRATISTA** hasta que la **OBRA** sea entregada en forma satisfactoria.

#### 37.2 Recepción Definitiva. Se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

Cinco (5) días hábiles antes de que concluya el plazo previsto para la recepción definitiva, posterior a la entrega provisional, el **CONTRATISTA** mediante carta expresa o en el Libro de Órdenes, solicitará al **SUPERVISOR** el señalamiento de día y hora para la Recepción Definitiva de la Obra, haciendo conocer que han sido corregidas las fallas y subsanadas las deficiencias y observaciones señaladas en el Acta de Recepción Provisional (si estas existieron). El **SUPERVISOR** señalará la fecha y hora para el verificativo de este acto y pondrá en conocimiento de la **ENTIDAD**.

La Comisión de Recepción realizará un recorrido e inspección técnica total de la **OBRA** y si no surgen observaciones, procederá a la redacción y suscripción del Acta de Recepción Definitiva. Ningún otro documento que no sea el Acta de Recepción Definitiva de la Obra podrá considerarse como una admisión de que el contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado, por tanto, no se podrá considerar que el contrato ha sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, en la que conste que la **OBRA** ha sido concluida a entera satisfacción de la **ENTIDAD** y entregada a esta institución.

Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la Recepción Definitiva hasta que la **OBRA** esté concluida a satisfacción y en el lapso que medie desde el día en que debió hacerse efectiva la entrega hasta la fecha en que se realice, correrá la multa pertinente, aplicándose el importe estipulado en la Cláusula Trigésima Primera del presente contrato.

Si el **SUPERVISOR** no realizará el acto de recepción de la **OBRA** en los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del **CONTRATISTA**, se aplicará el silencio positivo y se entenderá que dicha recepción ha sido realizada sin ninguna observación, debiendo la **ENTIDAD** emitir la certificación de recepción definitiva a requerimiento del **CONTRATISTA**. Si la **ENTIDAD** no elaborase el mencionado documento, la notificación presentada por el **CONTRATISTA** será el instrumento legal que dará por concluida la relación contractual.

Este proceso, desde la presentación de la solicitud por parte del **CONTRATISTA** hasta el día de realización del acto, no debe exceder el plazo de diez (10) días hábiles.

**37.3 Devolución de la Garantía:** Una vez que el **CONTRATISTA** haya cumplido todas sus obligaciones emergentes del contrato, la **ENTIDAD** procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si es que se encuentran libres de todo cargo en las Actas de Recepción Provisional, Definitiva y/o Certificado Final de Pago, después de diez (10) días siguientes a su emisión.

#### TRIGÉSIMA OCTAVA.- PLANILLA DE LIQUIDACIÓN FINAL.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de Recepción Definitiva, el **SUPERVISOR** elaborará una planilla de cantidades finales de obra, con base a la **OBRA** efectiva y realmente ejecutada, dicha planilla será cursada al **CONTRATISTA** para que el mismo dentro del plazo de diez (10) días calendario subsiguientes elabore la planilla o Certificado de Liquidación Final conjuntamente con los planos "AS BUILT" y la presente al **SUPERVISOR** en versión definitiva con fecha y firma del Residente de Obra.

El **SUPERVISOR** y la **ENTIDAD**, no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si el **CONTRATISTA** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el **SUPERVISOR** y la **ENTIDAD** podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final y se reservan el derecho de que aún después del pago final, de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **CONTRATISTA**.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un **CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE OBRA**, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD**, luego de la recepción definitiva y de concluido el trámite precedentemente especificado.

#### TRIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL.

Se debe tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- Sumas anteriores ya pagadas en los certificados o planillas de avance de obra.
- Reposición de daños, si hubieren.
- Las multas y penalidades, si hubieren.

Asimismo, el **CONTRATISTA** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro de los treinta (30) días de sucedido el hecho que originó el reclamo y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Preparado así el certificado final y debidamente aprobado por el **SUPERVISOR** en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, éste lo remitirá al **FISCAL DE OBRA**, para su aprobación y conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; caso contrario lo remitirá a la dependencia establecida por la **ENTIDAD**, para el procesamiento del pago correspondiente.

#### CUADRAGÉSIMA.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

En cumplimiento del Artículo 16, Numeral 8) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 09 de enero de 2014, se deja establecido que el presente contrato se remitirá para su aprobación al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

#### CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CONFORMIDAD.

Las partes otorgan su entera conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, el mismo que es suscrito en cuatro (4) ejemplares con el mismo tenor, igual objeto y valor en la ciudad de La Paz a los dieciocho(18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



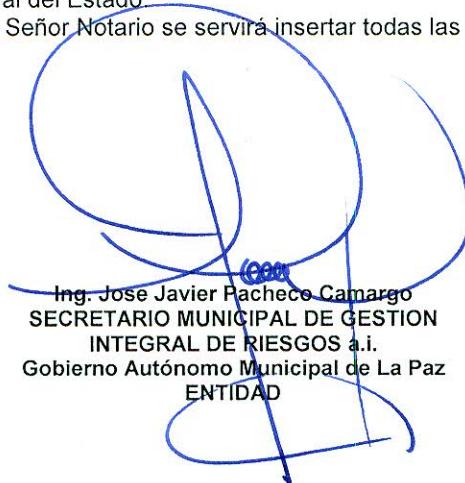


GAMLP-207/2019

OBE-1/2019 - SMGIR

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado  
Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad



Ing. Jose Javier Pacheco Camargo  
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN  
INTEGRAL DE RIESGOS a.i.  
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz  
ENTIDAD



Edwin Jurado Pacheco  
Representante Legal  
EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L.  
"CONSTRUKTURAL" S.R.L.  
CONTRATISTA



Abog. R. Amparo Medina Castillo  
ASESORA LEGAL  
M.F.A. 02465  
Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos  
G A M L P.

